

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

En la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las **15:35** horas del día **05 de noviembre de 2018**, se da inicio a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

**EN USO DE LA VOZ, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción XXII, 30 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se reúne para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con el siguiente orden del día.*

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;*
- II. Aprobación del orden del día;*
- III. Análisis, discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación inicial de información pública y de declaración de inexistencia, a fin de dar cumplimiento a las resoluciones del Pleno del ITEI.*
- IV. Cierre de sesión.*

*Para lo cual, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se encuentran presentes los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:*

*Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia. Secretario del Comité.*  
PRESENTE.

*Y el de la voz, Licenciado JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno, en mi carácter de Titular del Órgano de Control.*  
PRESENTE.

*En virtud de estar presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, se declara formalmente iniciada la presente sesión de trabajo y en este momento cedo el uso de la voz al Secretario del Comité, Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez para que exponga el objeto y los antecedentes para llevar a cabo la presente reunión de trabajo.*

**EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:**

*Muchas gracias, doy cuenta a este Comité de Transparencia que la presente reunión tiene por objeto MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN de información pública en posesión de este sujeto obligado, con las excepciones y disposiciones que más adelante se precisarán, a efecto de que, en lo subsecuente, se observe, aplique y dé cumplimiento a los resolutivos determinados pro este órgano colegiado, en el ejercicio del derecho humano del acceso a la información pública, para lo cual me permito hacer mención de los siguientes ANTECEDENTES:*

*I.- Con fecha 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, derivado de la recepción y tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública:*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2759/2018.*

*Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04744218.*

*Información solicitada: “1.- Informe de: Que servidor público y su cargo que solicitó se contrataran las unidades tipo trailer que resguardan los cadáveres del hecho público y notorio trascendido en los medios de comunicación estatales y nacionales. 2.- Copia simple del contrato en comento en el punto numero 1. 3.- Cantidad de trailers que resguardan los cadáveres así como la cantidad de los mismos cadáveres” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2763/2018.*

*Información solicitada: “Solicito un informe sobre el tráiler con cadáveres sin identificar que estuvo la Colonia la Duraznera. Quiero saber desde qué fecha se trasladaron los cuerpos al tráiler, en qué puntos ha estado y en qué periodos...” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2764/2018.*

*Sujeto obligado remitente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.*

*Información solicitada: “Solicito que se me entreguen los contratos, cheques correspondientes al tráiler que contiene cadáveres sin identificar que estuvo en la Colonia la Duraznera y otras partes de la metrópoli. De lo anterior, solicito que se me especifique si el vehículo es propiedad de alguna dependencia.” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2768/2018.*

*Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04750218.*

*Información solicitada: “¿Cuántos tráileres o contenedores para cuerpos de personas no identificadas fueron arrendados o comprados, cuánto se pagó por ello y con qué empresa o empresas se celebró este intercambio? Existen dos convenios signados por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía General del Estado, para este fin. Adjunto uno de ellos, celebrado en 2016.” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2773/2018.*

*Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04752018.*

*Información solicitada: “¿Desde cuando guardan en remolques refrigerados los cadáveres que no han sido reclamados que no caben en la morgue del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses? ¿Me pueden enviar la factura de todos los remolques refrigerados que hallan utilizado para guardar cuerpos o en su defecto el contrato de arrendamiento o algún documento que compruebe de donde sale el dinero para tener esos remolques?” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2774/2018.*

*Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04754118.*

*Información solicitada: “Copia del oficio donde se ordena el traslado a una bodega del tráiler refrigerado con restos humanos en su interior, que se encontraba en las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses -- Quiero saber cuanto paga de renta Fiscalía por la caja de tráiler refrigerada empleada para almacenar cuerpos de personas sin identificar, así como a qué proveedor se lo rentaró” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2778/2018.*

*Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04756218.*

*Información solicitada: “Solicito copia de los cheques, movimientos o transferencias bancarias que emitió la Fiscalía General del Estado de Jalisco a la empresa Logística Montes, S.A. de C.V. desde el año 2006 a la fecha de esta solicitud de información.” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2784/2018.*

*Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04761418.*

*Información solicitada: “Solicito se me proporcione la versión pública del oficio o los oficios que autorizaron el resguardo y traslado de los cuerpos que se encuentran en trailer refrigerados, así como cualquier otro documento concerniente a este tema.” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2790/2018.*

*Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04772118.*

*Información solicitada: “1.- Informe de: Que servidor publico y su cargo que solicitó se contrataran las unidades tipo trailer que resguardan los cadáveres del hecho publico y notorio trascendido en los medios de comunicación estatales y nacionales. 2.- Copia simple del contrato en comento en el punto numero 1. 3.- Cantidad de trailes que resguardan los cadáveres así como la cantidad de los mismos cadáveres.” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2793/2018.*

*Sujeto obligado remitente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.*

*Información solicitada: “Solicito que se me informe cuánto se pagó por la contratación a Logística Montes SA de cv de un camión frigorífico para albergar cuerpos humanos, así como copia de las facturas emitidas.” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2806/2018.*

*Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04789418*

*Información solicitada: " Copia Certificada del resultado de la investigación acerca del traslado irregular de cuerpos en custodia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2807/2018.*

*Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04789918*

*Información solicitada: Copia Simple del resultado de la investigación acerca del traslado irregular de cuerpos en custodia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2809/2018.*

*Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04796218.*

*Información solicitada: "Solicito copia simple del convenio establecido entre la Fiscalía y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para resguardar cadáveres de víctimas en contenedores móviles con refrigeración o tráileres. Quiero saber cuántos tráileres o contenedores móviles han sido contratados para resguardar cadáveres, desde 2010 a la fecha; solicito copia de los contratos para adquirir esos servicios, y saber cuántos cadáveres han sido colocados en esos contenedores.” (sic).*

*Expediente: LTAIPJ/FG/2825/2018.*

*Sujeto obligado remitente: Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador*

*Información solicitada: “Copia del oficio donde se ordena el traslado a una bodega del tráiler refrigerado con restos humanos en su interior, que se encontraba en las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses ... Quiero saber cuanto paga de renta Fiscalía por la caja de tráiler refrigerada empleada para almacenar cuerpos de personas sin identificar, así como a qué proveedor se lo rentaró.” (sic).*

Expediente: LTAIPJ/FG/2794/2018.

Sujeto obligado remitente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Información solicitada: "¿Quién contrató los camiones refrigerantes para los cadáveres que fueron encontrados y cuanto se ha gastado en esos camiones?" (sic).

Expediente: LTAIPJ/FG/2820/2018.

Sujeto obligado remitente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Información solicitada: "... - Monto pagado de manera mensual por la renta de los contenedores - fechas en las que se contrató el servicio de contenedores para resguardar cuerpos..." (sic).

Expediente: LTAIPJ/FG/2819/2018.

Sujeto obligado remitente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Información solicitada: "¿Desde cuándo guardan en remolques refrigerados los cadáveres que no han sido reclamados que no caben en la morgue del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses? ¿Me pueden enviar la factura de todos los remolques refrigerados que hallan utilizado para guardar cuerpos o en su defecto el contrato de arrendamiento o algún documento que compruebe de donde sale el dinero para tener esos remolques? (sic).

Expediente: LTAIPJ/FG/2821/2018.

Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04800618.

Información solicitada: "Solicito una copia de los informes trimestrales que debió rendir ante el titular del la Fiscalía General del Estado el Comité Técnico encargado de dar seguimiento al cumplimiento al Convenio Especifico de Colaboración para la conservación de cadáveres de personas desconocidas que firmaron el 2 de mayo de 2016 la Fiscalía General del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses."(sic).

Expediente: LTAIPJ/FG/2840/2018.

Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04835218.

Información solicitada: " Solicito copia del Convenio Especifico de Colaboración para la conservación de cadáveres de personas desconocidas y/o conocidas entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía General del Estado del año 2017, junto con sus anexos." (sic).

Expediente: LTAIPJ/FG/2841/2018.

Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04835318.

Información solicitada: "Solicito el contrato de arrendamiento con la empresa Logística Montes, mediante el cual se arrendaron dos tráileres para la conservación de cadáveres no identificados. En caso de no ser la empresa Logística Montes, solicito el contrato con la empresa que se haya firmado algún arrendamiento para ese servicio." (sic).

Expediente: LTAIPJ/FG/2867/2018.

Folio INFOMEX JALISCO – PNT: 04863118.

Información solicitada: "Se solicita un reporte de los pagos realizados a la empresa Logística Montes de 2012 a la fecha, así como una copia de todos los contratos firmados con el corporativo para la compra, renta o cualquier otra operación. Se pide que el reporte se entregue desglosado por cada pago, contratación o cualquier otro movimiento con los siguientes datos: dependencia que pidió el servicio, dependencia que realizó la contratación, la modalidad de la misma, la partida de dónde se obtuvo el recurso, costo del servicio, para qué fue utilizado o solicitado, fechas en que se pidió, fechas de autorización y fechas de los pagos, soporte documental de los servicios prestados, así como el reporte del alta de la empresa como proveedor del gobierno de Jalisco. Se solicita un reporte específico sobre las contrataciones, en modalidad de renta, compra o cualquier otra, que haya realizado el gobierno de Jalisco de cajas frigoríficas o cualquier otra especializada de 2012 a la fecha, el nombre de la empresa a la que fue contratado el servicio, monto de la operación, fecha, para que se contrató, para que se solicitó, , soporte documental de los servicios prestados." (sic).

Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 6º apartado A, 20 apartados B y C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 7º y 8º de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 27 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 15, 105, 109, 113, 212, 213, 217, 218, 219, 220, 311 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 17 punto 1 fracción I inciso f) y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; TRIGÉSIMO SEXTO y TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año; DÉCIMO TERCERO de los LINEAMIENTOS GENERALES EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN COMO OBJETIVO DETERMINAR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TENGAN COMO COMPETENCIA BRINDAR ESTE SERVICIO; 110 fracciones VII, IX, X, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reformada), de aplicación supletoria conforme lo dispone el numeral 7º punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correlacionados con los numerales VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO fracciones I, II y III, VIGÉSIMO NOVENO fracción III, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis; clasificó temporalmente, como de carácter Reservada la información estrechamente vinculada torno a la investigación iniciada con motivo de los hechos difundidos en diversos medios de comunicación, en donde se desprende el traslado de cadáveres sujetos a investigación por parte de personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, identificados/sin identificar, con la presunta instrucción de parte de servidores públicos en funciones. Lo anterior toda vez que forma parte de los registros que conforman una Carpeta de Investigación que se encuentra en trámite, es decir, no ha sido concluida, toda vez que al momento de la recepción se encuentra en integración, y la misma tiene por objeto esclarecer los hechos investigados, entre los cuales destaca determinar la propiedad de los equipos, cuál fue el procedimiento para contratación del servicio, quiénes estuvieron involucrados en los procedimientos, quiénes dieron la orden de traslado de un punto a otro, la cantidad de recurso erogados por tal concepto, a quién le fue entregado, así como la obtención de la documentación que lo acredite: facturas, contratos, cheques, depósitos, transferencias al prestador del servicio.

II.- Con fecha 04 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, derivado de la recepción y tramitación de la solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO PNT con el número de folio 04839318 e internamente con el número de procedimiento LTAIPJ/FG/2843/2018, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

"I Pido se me informe lo siguiente con respecto al par de frigoríficos contratados para la conservación de cadáveres y restos humanos, especificando por cada frigorífico:

- a) A qué empresa se le contrató;
- b) Fecha de contratación;
- c) Qué servicios específicos fueron contratados;
- d) Vigencia de la prestación del servicio –de cuándo a cuándo–;
- e) Costo total del servicio;
- f) Con qué método de selección se eligió a la empresa (adjudicación directa, concurso, licitación);
- g) Copia electrónica de todos los contratos con la empresa;
- h) Costos adicionales para la operación del frigorífico especificando por cada concepto el monto y quién los cubrió.

II Con respecto al traslado en un tráiler del contenedor con 273 cadáveres hacia una bodega en Tlaquepaque, en La Duraznera, se me informe lo siguiente:

- a) A qué empresa se le contrató el servicio de traslado en un tráiler del contenedor, y se precise sobre dicha contratación para el traslado;
- b) Fecha de contratación;
- c) Con qué método de selección se eligió a la empresa (adjudicación directa, concurso, licitación);
- d) Qué servicios específicos fueron contratados;
- e) Costo total del servicio;
- f) Copia electrónica de todos los contratos con la empresa a cargo del traslado.

III Con respecto a la bodega de Tlaquepaque, en la Duraznera, donde fue almacenado el contenedor con 273 cadáveres, se me informe:

- a) A qué empresa se le contrató la bodega para el resguardo del contenedor y se precise sobre dicha contratación; b) Fecha de contratación;
- c) Con qué método de selección se eligió a la empresa (adjudicación directa, concurso, licitación);
- d) Qué servicios específicos fueron contratados;
- e) Costo total del servicio;
- f) Copia electrónica de todos los contratos con la empresa a cargo del traslado." (sic);

Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 6° apartado A, 20 apartados B y C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 7° y 8° de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 27 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 15, 105, 109, 113, 212, 213, 217, 218, 219, 220, 311 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 17 punto 1 fracción I inciso f) y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; TRIGÉSIMO SEXTO y TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año; DÉCIMO TERCERO de los LINEAMIENTOS GENERALES EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN COMO OBJETIVO DETERMINAR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TENGAN COMO COMPETENCIA BRINDAR ESTE SERVICIO; 110 fracciones VII, IX, X, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reformada), de aplicación supletoria conforme lo dispone el numeral 7° punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correlacionados con los numerales VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO fracciones I, II y III, VIGÉSIMO NOVENO fracción III, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente publicados en

el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis; clasificó temporalmente, como de carácter Reservada la información estrechamente vinculada torno a la investigación iniciada con motivo de los hechos difundidos en diversos medios de comunicación, en donde se desprende el traslado de cadáveres sujetos a investigación por parte de personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, identificados/sin identificar, con la presunta instrucción de parte de servidores públicos en funciones. Lo anterior toda vez que forma parte de los registros que conforman una Carpeta de Investigación que se encuentra en trámite, es decir, no ha sido concluida, toda vez que al momento de la recepción se encuentra en integración, y la misma tiene por objeto esclarecer los hechos investigados, entre los cuales destaca determinar la propiedad de los equipos, cuál fue el procedimiento para contratación del servicio, quiénes estuvieron involucrados en los procedimientos, quiénes dieron la orden de traslado de un punto a otro, la cantidad de recurso erogados por tal concepto, a quién le fue entregado, así como la obtención de la documentación que lo acredite: facturas, contratos, cheques, depósitos, transferencias al prestador del servicio.

**EN USO DE LA VOZ, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:**

*Gracias Secretario. Le pido de favor que dé cuenta a este Comité de las consideraciones para los efectos del objeto de la presente reunión, y la propuesta correspondiente, junto con sus argumentos.*

**EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:**

*Bien, le informo lo siguiente:*

*I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.*

*II.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la protección de la información reservada y los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

*III.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados.*

*IV.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Dicha legislación es aplicable de manera supletoria al marco jurídico de esta entidad federativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*V.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo. Del mismo modo, que sus resoluciones en materia de clasificación de información y acceso a la información, son vinculantes, definitivas e inatacables para todos los sujetos obligados.*

*VI.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información*

*Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.*

*VII.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular.*

*VIII.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado.*

*IX.- Que el numeral 60 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que la clasificación de la información pública se realizará conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley General y, en su caso, bajo los siguientes procedimientos:... II. Procedimiento de modificación de clasificación; y al efecto, el numeral y 62 punto 1 fracción I dispone que el procedimiento de modificación de clasificación puede iniciarse: I. De oficio por el propio sujeto obligado.*

*X.- Que una vez recibidos los Recursos de Revisión 1897/2018 y su Acumulado 1900/2018, 1899/2018, 1901/2018, 1902/2018, 1963/2018 y 1969/2018, la Unidad de Transparencia tuvo a bien requerir a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría para efecto de verificar el estado procesal de dicha investigación; de igual forma, si se consideró como objeto de la misma investigación determinar los procesos de adjudicación, licitación, contratación y/o adquisición de tráiler o cámaras de refrigeración, así como los montos erogados por dichos servicios para la conservación de los cadáveres a los que se hace referencia. Por otro lado, que informara si difundir dicha documentación a los solicitantes actualmente pondría en riesgo la investigación que lleva a cabo.*

*Lo anterior a efecto de someter a consideración de los integrantes este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco lo actuado dentro de los procedimientos de acceso a la información que nos ocupan.*

*De lo anterior, atendiendo al requerimiento efectuado por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, el Director General de Contraloría y Visitaduría tuvo a bien indicar mediante oficio 2409/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho que, al día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se encuentran en trámite dos investigaciones, ambas en etapa de integración de las cuales precisó que, si bien dicha documentación no fue motivo de las investigaciones, fue necesario requerir a las áreas administrativas que se consideraron competentes la búsqueda e incorporación correspondiente, para un mejor esclarecimiento de los hechos materia de la investigación. En tanto, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para efectos de la valoración correspondiente.*

**EN ESTE MOMENTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES, SE IMPONEN DE DICHO EXPEDIENTE, RELIZAN ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MANIFIESTA LO SIGUIENTE:**

*Este Comité de Transparencia tiene a la vista la totalidad de los expedientes señalados anteriormente y da cuenta de los mismos, de los cuales se procede a analizar cada una de las contestaciones que al efecto emitieron las áreas generadoras y/o poseedoras de la información pretendida, entre las cuales destaca información toral para la investigación en curso ante el órgano de control interno, en el cual señala haber atendido un requerimiento de una Agencia del Ministerio Público dependiente de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, que tiene por objeto remitir información para una mejor integración de la Carpeta de Investigación correspondiente.*

*Del mismo modo, se advierte que la Dirección General de Contraloría y Visitaduría informó de la existencia de una investigación por encomienda que hizo pública el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, relacionada con los hechos que fueron difundidos en diversos medios de comunicación, donde se desprende el traslado de cadáveres sujetos a investigación por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con instrucción de personal en funciones. La cual tiene por objeto deslindar o fincar responsabilidades en torno a los procedimientos adoptados frente a dichas circunstancias.*

*Por otro lado, dadas las circunstancias, anomalías detectadas, aunado a la temporalidad que ha transcurrido, se desprende que concluyó el periodo ordenado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco para esclarecer los hechos que fueron del dominio público; por lo cual, este Comité de Transparencia considera que el origen de la clasificación y los motivos por los cuales se restringió temporalmente la información señalada y descrita anteriormente han variado.*

**EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:**

Bien, la propuesta es la siguiente: Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco determina procedente modificar los criterios de clasificación señalados anteriormente, para efecto de hacer entrega al solicitante, ejerciendo actos positivos tendientes a modificar el sentido de la resolución, para proporcionar la información relacionada con los procesos de licitación, adjudicación, contratación y/o adquisición, así como de facturación y pagos efectuados al proveedor de los servicios a los que hacen alusiones las solicitudes correspondientes, considerando la información que a la fecha cuenta la Fiscalía General del Estado de Jalisco bajo su resguardo, de acuerdo con las respuestas de las áreas internas que derivaron del medio de impugnación que nos ocupa.

Del mismo modo, el presente dictamen deberá ser tomado en consideración para futuras peticiones, en el entendido de que ya no se considera necesario restringir el acceso a dicha documentación, independientemente del estado procesal que guarde dicha indagatoria.

Ahora bien, es preciso mencionar que la investigación conservará su clasificación en tanto subsista la necesidad de restringirla, que se ajuste al periodo por el cual se determinó procedente su limitación. Esto incluye pormenores de los registros que integran dicha Carpeta de Investigación, que afecten al debido proceso, trasgreda derechos procesales a favor de las víctimas u ofendidos que pudiesen desprenderse de los actos u omisiones de conducta relacionados con los hechos materia de investigación.

#### **SE DA LECTURA AL SIGUIENTE FUNDAMENTO LEGAL:**

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**VIGÉSIMO.-** La modificación a la clasificación o desclasificación es el acto mediante el cual se determina por acuerdo del Comité de Clasificación, que la información clasificada como reservada y/o confidencial, deja de tener dicho carácter para convertirse de libre acceso.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** El procedimiento de modificación de clasificación o de desclasificación, se regirá conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y en la normatividad que se emita al respecto.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los documentos y/o cualquier medio que contenga información clasificada por el Comité, podrán desclasificarse en los siguientes casos:

I.- Cuando haya transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y/o acuerdo de clasificación, sin que exceda el plazo establecido en el punto 1 del artículo 19 de la Ley;

II.- Cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva indicador en el acta y/o acuerdo de clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

III.- La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley y el Reglamento;

IV.- Cuando, a juicio del Comité de Clasificación de la Información, se considere que las condiciones que generaron su clasificación han variado, o por resolución del Instituto, con motivo de una revisión de clasificación o recurso de revisión o una resolución judicial;

V.- Quede firme la resolución emitida por el Instituto donde se establece:

- a) Revoque o niegue la clasificación hecha por el Comité de Clasificación;
- o
- b) Niegue la solicitud de ampliación del plazo de reservada.

Esto es así que, este Comité de Transparencia, considera que se actualiza la hipótesis prevista en el inciso IV del acuerdo VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, emitidos por el Consejo del hoy denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

Simultáneamente, este órgano colegiado considera que se materializa la necesidad de modificar la clasificación, de dicha información, de conformidad con lo establecido en el DÉCIMO SEXTO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos y aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, que disponen lo siguiente:

**DÉCIMO SEXTO.-** La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente;

III. Por los organismos públicos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

La clasificación y desclasificación de la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley General, deberá apegarse a los términos previstos en la misma y a los protocolos de seguridad, y resguardo establecidos para ello.

Y como RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco determina procedente modificar los criterios de clasificación señalados anteriormente, para efecto de hacer entrega al solicitante, ejerciendo actos positivos tendientes a modificar el sentido de la resolución, para proporcionar la información relacionada con los procesos de licitación, adjudicación, contratación y/o adquisición, así como de facturación y pagos efectuados al proveedor de los servicios a los que hacen alusión las solicitudes correspondientes, considerando la información que a la fecha cuenta la Fiscalía General del Estado de Jalisco bajo su resguardo, de acuerdo con las respuestas de las áreas internas que derivaron del medio de impugnación que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia determina que el presente dictamen deberá ser tomado en consideración para futuras peticiones, en el entendido de que ya no es necesario restringir el acceso a dicha documentación, independientemente del estado procesal que guarde dicha indagatoria; habida cuenta que las condiciones que generaron su clasificación han variado, y deja de subsistir la necesidad de ser restringida.

TERCERO.- Que el presente dictamen se limitó a modificar la clasificación para permitir el acceso, entrega y difusión de la información solicitada; sin embargo, la investigación conservará su clasificación en tanto subsista la necesidad de restringirla para el éxito de la misma, y que se ajuste al periodo por el cual se determinó procedente su limitación. Esto incluye pormenores de los registros que integran dicha Carpeta de Investigación que afecten al debido proceso y/o transgreda derechos procesales a favor de las víctimas u ofendidos que pudiesen desprenderse de los actos u omisiones de conducta relacionados con los hechos materia de investigación.

CUARTO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y Confidencial, y publíquese en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**EN USO DE LA VOZ EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ SEÑALA:**

Gracias Secretario, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, pregunto el sentido de la votación correspondiente.

¿Secretario del Comité?

Responde: A FAVOR

Mi voto es a favor, con lo cual se tiene aprobado el presente criterio para los trámites conducentes.

**CIERRE DE SESIÓN**

**ACTO CONTINUO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FIRMAN DE CONFORMIDAD, Y SE DECLARA EL CIERRE DE LA SESIÓN.**

Siendo las 16:00 horas del día 05 cinco de noviembre de 2018 se decreta el cierre de la sesión de trabajo.